



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " B " 7218

I 17/04/02

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Operatoria de compra y venta de dólares
por cuenta y orden del Banco Central.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles lo siguiente:

i. Se modifica el punto 3 de la Comunicación "B" 7174 del 25.03.02, quedando a partir del día siguiente al de emisión de la presente Comunicación, redactado en los siguientes términos:

"3. Las entidades adheridas podrán vender por mostrador a personas físicas en general por día hasta U\$S 500.- con la presentación de la constancia de CUIT/CUIL/CDI o documento nacional de identidad argentino, debiendo cumplimentar los requisitos establecidos en la Comunicación "A" 3471 en materia de registro de las operaciones en los correspondientes boletos de venta."

ii. Se modifica el punto 4 de la Comunicación "B" 7174 del 25.03.02, modificado por las Comunicaciones "B" 7178 del 26.03.02 y "B" 7201 del 11.04.02, quedando a partir del día siguiente al de emisión de la presente Comunicación, redactado en los siguientes términos:

"4. Tratándose de clientes -definidos como personas físicas que mantengan abiertas en la entidad cuentas corrientes o cajas de ahorro-, las ventas por cuenta y orden del Banco Central podrán alcanzar hasta la suma de U\$S 5.000.- por día. Lo actuado por un titular de cuenta abierta en forma conjunta o indistinta, inhabilita en la fecha a los restantes titulares, como así también, al conjunto de cuentas corrientes y cajas de ahorro que el comprador sea titular. En todas las operaciones se deberán cumplimentar los requisitos establecidos por la Comunicación "A" 3471, en materia de integración de boletos de venta a clientes. Las entidades podrán realizar ventas a clientes superiores o adicionales a las permitidas precedentemente, con posición propia dentro de lo dispuesto por las normas que reglamenten el Mercado Único y Libre de Cambios.

Las ventas por cuenta y orden del Banco Central que se realicen al personal en relación de dependencia de las entidades, deberán limitarse mensualmente al 50% de sus haberes netos, quedando a cargo de las mismas el control de este límite."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente de Exterior y
Cambios

Raúl O. Planes
Subgerente General
de Operaciones